

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Julio de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra de tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de a contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 41.

Al recordar este Gobierno de provincia por medio de circulares, las disposiciones que emanan del Poder Ejecutivo, cumple con uno de sus principales deberes, cual los ejecutores de ellas con otro tan sagrado, que sin su observancia, se haría ilusoria toda acción legal. Así es que al publicarlas, ordenando su cumplimiento, ni persona ni autoridad alguna puede eximirse de la responsabilidad que por su ignorancia, indolencia ó falta de exactitud puedan hacerse acreedores.

Este Gobierno ha visto con satisfacción que si bien en ciertos asuntos ligados con el orden público y otras atenciones del servicio, sin distinción de clases ni autoridades, han cooperado á la tranquilidad y ordenada administración de que el país necesitaba, no sucede así con el mas principal y mas vital de los pueblos cultos, y del cual pende la verdadera felicidad como base de su bienestar intelectual y moral. Me refiero á las sagradas atenciones de primera enseñanza.

El personal de esta clase ha llegado en muchos pueblos de esta provincia á la mas completa miseria. Los hay en que Maestros meritorios se han visto en tal estado de abandono por las Municipalidades, que han permutado su aula por una plaza de albañil, en lo que han mostrado la abnegacion mas sublime antes que permitirse la menor mancha para su honra. Mas una clase entera no puede ser relegada á tan trascendental olvido ni puedo permitir que los Ayuntamientos sigan mirando con tan punible des-

den el sagrado deber de velar por personal tan benemérito.

Este Gobierno, pues, que advierte que, con singulares y honrosas excepciones, los Ayuntamientos de esta provincia han faltado á lo mandado en el decreto de 24 de Marzo, orden del 17 de Abril y circular de 27 de Julio últimos, insertas en el *Boletín oficial* núm. 242, referente al ingreso en la Tesorería de esta Administración económica de las cantidades consignadas en sus presupuestos para personal y material de primera enseñanza, sin que hasta la fecha lo hayan verificado, no pudiendo alegar ignorancia ni excusa alguna. Este Gobierno se ve en la imprescindible y dolorosa necesidad de adoptar medidas ajenas á su voluntad, decidido como estoy á poner ya de una vez para siempre la condicion económica del Maestro de escuela independiente de la administración, desastrosa, ignorancia ó triste condicion de sus municipalidades, y al efecto he acordado:

1.º Que todos los Ayuntamientos dispondrán en el término de quince dias contados desde la insercion de la presente circular en el *Boletín oficial* el ingreso en la Tesorería de esta provincia, de todas las cantidades consignadas en sus presupuestos correspondientes al personal y material de primera enseñanza.

2.º Que de no efectuarlo será inexorable con los concejos morosos; y usando de las facultades que la ley me confiere, espediré contra los mismos comisionados de apremio tan pronto como haya pasado dicho término.

Oviedo 22 de Setiembre de 1874.
—El Gobernador, Miguel R. Ferrer

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion de 8 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice presidente accidental; Conde y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Continuando en las incidencias de la reserva, se procedió al acto en la forma siguiente:

Miércoles.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde manifestando que en Febrero último fué quemado por las facciones el registro civil, por lo que consulta la forma en que deberá acreditarse por los interesados el haber contraído el matrimonio civil, se acordó contestarle que se haga una justificacion ante su autoridad con citacion de los interesados y del Regidor síndico.

Allande.—Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 4 Ceferino Rodriguez; núm. 11 Manuel Canto y Picos; núm. 19 Rosendo Uria y Perez, y núm. 21 José Garcia y Rodriguez, y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran impedidos, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las excepciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 8 Casimiro Acevedo; núm. 14 Bartolomé Fernandez y Fernandez; número 18 José Fernandez Abad; número 35 Manuel José Fernandez; número 36 Pedro Mendez y Rodriguez; núm. 39 Eusebio Gancedo y Bardo; núm. 40 Gumersindo Rodriguez Real; núm. 41 Francisco Rodriguez Arguanza; núm. 42 José Fernandez y Rodriguez; núm. 43 Francisco Fernandez y Rodriguez, y núm. 44 Lorenzo Diaz y Florez,

se acordó que vengañ á reconocimiento los respectivos padres dentro del plazo de ocho dias.

Núm. 6 José Gonzalez y Gomez: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, y reconocido su padre político á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las excepciones del párrafo 2.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 13 Ceferino Fernandez Valentin; núm. 23 Manuel Garcia y Garcia; núm. 27 Antonio Blanco y Lago, núm. 30 Manuel Fernandez y Fernandez; núm. 45 Francisco Mesa, y núm. 47 Ramiro Garcia y Alvarez, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 20 Gumersindo Garcia Allande: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, se acordó que se justifique la edad sexagenaria del padre y su estado de fortuna con relacion al amillaramiento.

Núm. 29 Manuel Rodriguez: revisada su exencion del párrafo 7.º del art. 76, se acordó que se justifique si la madre le crió ó educó.

Núm. 31 Enrique Fuertes y Suarez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 32 José Fernandez Mon: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, se acordó que se justifique el estado civil y de fortuna del hermano casado.

Boal.—Núm. 16 José Dionisio Resta y Mendez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 25 José Antonio Diaz: revisada su exencion del párrafo 7.º del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 27 Juan S. Julian y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 29, Carlos Gonzalez y Rodriguez: vista la exencion del párrafo 1.º del art. 76 que alegó, se acordó reclamar el espediente justificativo de la misma ó testimonio de él.

Núm. 36, Pedro Lopez Ledo: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, se acordó que venga el padrastro á reconocimiento.

Núm. 38, Ricardo Arias y Pelaez: vista la escepcion del párrafo primero del art. 76 que alegó, se acordó reclamar el espediente justificativo de la misma ó testimonio de él.

Núm. 39, Rosendo Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 42, Baldomero Jardon: revisada su exencion del párrafo 7.º del art. 76, se acordó que se justifique si la madre es viuda ó célibe.

Rivadesella. — Número 44, José Diaz Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Miranda. — Núm. 77, Francisco Fernandez Biesca: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Laviña. — Núm. 20 de la reserva de Febrero: Hermógenes Fernandez Alonso: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Oviedo. — Marcelino Thyry, de la reserva de 1872: vistas con los antecedentes la certificación espedida por el Gobierno de provincia por la que se acredita que su padre D. Dionisio junto con su hijo D. Marcelino, se halla incluido en el registro de Etranjeros, se acordó escluirle del alistamiento en el que se hallaba comprendido.

Llanera. — Núm. 30, José Rodriguez Pintado: vista con los antecedentes la certificación relativa á la existencia de su hermano en el servicio, se acordó que el mozo ingrese en Caja hasta que se acredite que su hermano cubre plaza por suerte que le cupo.

Ibias. — Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde consultando si deben ser ó no eliminados del

alistamiento para la próxima reserva los mozos que habiendo sido declarados inútiles ante el Ayuntamiento fueron llamados á revision, se acordó contestarle: que siendo responsables dichos mozos del cupo á que respectivamente corresponden no deben ser alistados para la próxima reserva y por lo tanto deben escluirse á los que lo hayan sido.

Llanera. — Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde consultando varios extremos relativos á la próxima reserva, se acordó contestarle:

1.º Que no deben ser incluidos en el alistamiento los que fueron declarados inútiles en el reemplazo de 1873 aunque no lo fueron por el Jurado que en aquella época se creó por no haberse constituido.

Y 2.º Que respecto á los declarados inútiles ante el Ayuntamiento y no se han presentado á revision deben, en cumplimiento de las repetidas órdenes que se le han comunicado, procurar por cuantos medios están en sus atribuciones la presentacion inmediata de los mismos, contra los que debió ya haber procedido tambien con arreglo á la ley

Nava. — Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde participando que al terminarse el acto del sorteo se habia advertido la equivocacion de resultar sobrantes en uno de los globos cuatro bolas de las que contenian los nombres de los mozos, por lo que pide se le conceda prórroga suficiente para celebrar nuevo sorteo: visto el capítulo 8.º de la ley de 30 de Enero de 1856; se acordó remitir al señor Gobernador el oficio del Alcalde á fin de que se sirva elevar el asunto al Ministerio para la resolucion que estime procedente, debiendo sin embargo ordenarse al referido Alcalde que puede no obstante disponer que el Ayuntamiento continúe en las subsiguientes operaciones de la reserva sin perjuicio de la resolucion que recaiga sobre el particular.

Taramundi. — Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde consultando si deben reconocerse en el Ayuntamiento los mozos que aleguen exencion física y si necesitan presentar certificación facultativa, se acordó contestarle negativamente.

Y se levantó la sesion de que certifico Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Oviedo.

Habiéndose falsificado los actuales sellos de Comunicaciones de diez céntimos de peseta, la Dirección ge-

neral de Rentas Estancadas ha acordado retirarlos de la circulacion en 1.º de Octubre próximo y sustituirlos por otros que al efecto se pondrán oportunamente á la venta pública.

Las operaciones que con semejante motivo deben tener lugar, se ajustarán precisamente á las reglas siguientes:

1.ª Desde el dia 1.º de Octubre próximo al 10 inclusive podrán presentarse por los particulares y corporaciones en la espendeduría de efectos timbrados de esta capital todos los sellos que de dicha clase obren en su poder, para cangearlos por otros nuevos.

2.ª En los puntos en que exista Administracion subalterna de Rentas Estancadas designarán los sitios de cange el Administrador y Depositario de efectos timbrados.

3.ª Si por alguna corporacion se presentasen sellos al cange estampará el timbre que acostumbre á usar, poniendo tambien el suyo la espendeduría que cambie, y en su defecto firmarán el encargado de ella.

4.ª Es circunstancia necesaria para el cange; la presentacion de un volante espedido por el Alcalde del barrio en que viva la persona que presente los sellos, á menos que de otra manera garantice su personalidad á satisfaccion del encargado de la espendeduría que haya de cambiarlos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Oviedo 19 de Setiembre de 1874.
— Juan M. Alvarez de Arcos.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Valentin de Prado, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Manuel Velasco, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Frasquita», sita en terreno comun, paraje llamado Carreterona, parroquia de San Julian de Box, concejo de Oviedo, lindante al Norte con Piedra Mala, al S. con canto de la Casuca, al E. pico de las peñas y al O. Peña del Gallo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el denominado de la Carreterona, á unos 14 metros del arroyo de Verzuil; desde este punto se medirán al N. E. 500 metros, al S. O. 300, al N. O. 60 y 60 al S. O. formando recta gulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Junio de 1874. — Pedro Pereira.

Hago saber: que don Manuel Velasco, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Panchita», sita en terreno de don Manuel Alvarez Vizcarrionda, paraje llamado Cerrada, parroquia de Villayana, concejo de Lena, lindante al N. terreno del citado Vizcarrionda, S. prado de Laureano Lobo, E. terreno comun y O. camino de la Cerrada.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cabaña de la cerrada de Laureano Lobo y desde este punto al N. 28º N. E. se medirán 50 metros fijando un mojón; de este al E. 22º N. E. 1200 y desde el mismo al N. 22º N. O. 100 completandola designacion.

Y habiendo admitido el S. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Junio de 1874. — Valentin de Prado.

Hago saber: que don Manuel Velasco, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Bolita», sita en terreno del señor Vizconde del Cerro, paraje llamado Vega Santullano, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres, lindante á todos vientos con terrenos del referido señor Vizconde del Cerro.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Lleron de Rio de Lena á 10 metros de distancia de dicho rio, y desde este punto al N. E. se medirán 10 metros, de este punto al S. E. 1190, al N. O. 50 y al S. O. 50 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Junio de 1874. — Valentin Prado.

Hago saber: que don Manuel Mendez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «La Florentina», sita en términos de la Loba, paraje llamado Berdicio, concejo de Gozon, lindante al N., S. y E. camino público y al E. propiedad de los herederos de don Ramon Sirgo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en el punto de registro y terreno de don Aniceto Gonzalez Posada, desde la que se medirán al N. 200 metros, al S. 200, al E. 100 y 200 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha indicada (solicitud), se publicó en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Junio de 1874. - Pad. P. P. P. P. P.

AUDIENCIA

DEL DISTRITO DE OVIEDO.

El Licenciado D. Joaquin de la Escosura y Cónsul escribano de Cámara de la Audiencia de este distrito

Certifico: que reunida la Sala de lo Criminal con el señor Fiscal á fin de proceder á la formacion de las terceras listas de Jurados de los partidos judiciales del distrito, fueron elegidos los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE LAVIANA.

Capacidades.

- Don Antonio Diaz Gonzalez, Laviana,
- Salvador León Solis, Entralgo.
- Telesforo Zapico Menendez, Lorio.
- Ramon Gonzalez Campomanes, Laviana.
- Bernardo Zapico Begega, idem.
- Antonio Armayor, Rioseco.
- Celedonio Canella, Agues.
- Domingo Fernandez, San Andrés.
- Felipe Fernandez, Rioseco.
- Tomás Rodriguez, Cienfuegos, Sama.
- Tomás Mendoza y Marrón, idem.
- Alejandro Fernandez Nespral, idem.
- Ramon Gonzalez Gonzalez, idem.
- Lucas Marina Rodriguez, idem.
- Bernardo Hevia Morales, idem.
- Manuel Rodriguez Rodriguez, idem.
- Benito Huelga Ciaño, idem.
- Semin Escalada Blanco, Sama.
- Francisco Huelga Cañedo, Ciaño.
- Luis Equilar, Turiellos.
- Alejandro B. Hesteros, idem.
- Juan Alonso Rozada, Blimea.
- José Fernandez Lantano, idem.
- Andrés Pumarino Vega, San Marti.
- Nicolás Valdés Rodriguez, idem.
- Indalecio Traviesas y Prida, Caleo.
- Juan Miguel Toribio, Benanos.
- Antonio Bueres y Capulin, Tanes.
- Bonifacio Garcia Capulin, Nieves.
- Juan Antonio Fernandez y Fernandez Soto.
- Cayetano Alonso Durante, Entralgo.
- Perfecto Alvarez Buelga, Val de la Fuente.

Eduardo Alvarez Fernandez, Ferret.

Manuel Alvarez León, Inganero.

Cabezas de familia.

- Carlos Buelga y Buelga, Val de la Fuente.
- Manuel Cambor Sanchez, Caudueño.
- Pedro Castañon Suarez, Carrio.
- Manuel Diaz Bernardo, Villoria.
- José Fernandez Rodriguez, Piñeres.
- Elias Piloneta, Villoria.
- José Argüelles Buelga, San Martín.
- Bernardo Escandon Noriega, idem.
- Domingo Fernandez Barco, idem.
- José Garcia Jove y Rodriguez, idem.
- Ramon Laguna Estrada, idem.
- Miguel Gonzalez, idem.
- Narciso Cuello Gonzalez, Santa Bárbara.
- Eleuterio Posada, idem.
- Andrés Gonzalez Paraveles, idem.
- Lorenzo Gonzalez Paraveles, idem.
- Bernardo Montes Estrada, San Andrés.
- Juan Garcia Argüelles Buelga, idem.
- Vicent Fernandez Nespral, idem.
- Lucas Garcia Ciaño, idem.
- Julian Calleja Orbiz, idem.
- José Fernandez Tercios, idem.
- José Garcia Ciaño, idem.
- José Torre y Gonzalez, San Martín.
- Juan Muñoz Aladro, Gobezones.
- Antonio Calvo-Diego, idem.
- Jacinto Martinez Francisco, Prieres.
- Faustino Calvo Irola, Campo.
- Basilio Santos Toribio, idem.
- Gerbasio del Corral y Suarez, Tanes.
- Juan Manuel Calvo Alonso, Prieres.
- José Prida Alonso, Caleo.
- Juan Vega Quintana, Campo.
- Serrano Armayor, Soto.
- Fernando Alvarez, Villamorey.
- Luis Blanco Campillos.
- Roman Canella, Soto.
- Leoncio Fernandez, Ladines.
- Julia Gonzalez, Campillos.
- Domingo Garcia, Agues.
- José Antonio Gonzalez, Agues.
- Francisco Gonzalez, idem.
- Angel Gonzalez, Soto.
- Francisco Gonzalez, Ladines.
- Ignacio Gonzalez, idem.
- Fernando Suarez, Soto.
- Manuel Alonso Gonzalez, Rubiera.
- José Alvarez Centell, Perezoles.
- Celedonio Arboleya Montes, San Julián.
- José Diaz Montes, Caleo.
- Juan Piñera Campal, Vinal.
- Andrés Vega Fernandez, Sama.
- Alejandro Alvarez Velasco, idem.
- Cayetano Gonzalez Perabeles, idem.
- Celestino Torre, idem.
- Francisco Alvarez Torre, Ciaño.
- Celestino Lantano Rodriguez, idem.
- Miguel Navas Zonzabán, idem.
- Anacleto Riera, Turiellos.
- Ecequiel Gonzalez Parte, idem.
- Francisco Braga Fernandez, idem.
- Manuel Zapico, idem.
- Pedro Duro, idem.
- José de Riesgo, Sama.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la Sala, libro la

presente que firmo en Oviedo y Setiembre dos de mil ochocientos setenta y cuatro. - Joaquin de la Escosura.

JUZGADO DEL PARTIDO

DE VILLAVICIOSA.

Capacidades.

- D. Bernabé Cueto Lopez, Prado.
 - Bernardo Fuentes Río, Dueros.
 - José Cobian Río, Gobiendes.
 - Pedro Caravia Garcia, idem.
 - Carlos Garcia Teja, Amandi.
 - Francisco Gonzalez Valdés, idem.
 - Antonio Cabanilles, Villaviciosa.
 - Evansto del Rey, idem.
 - Manuel Escobedo, idem.
 - Ceferino Gonzalez Mata, idem.
 - José Maria Villar, idem.
 - Victor Arce Montes, Castiello.
 - Francisco Hevia Valle, Grases.
 - Joaquin Esteban, Grases.
 - José Gil Gonzalez Río, Peon.
 - Nicanor Ruiz Lara, Priesca.
 - Pedro Garcia del Busto, Quintés.
 - Nicolas Fernandez Montero, San Justo.
 - Bernardo de la Vallina, San Vicente.
 - Bernardo Carrera Corujo, San Vicente.
 - Francisco Rodriguez Fernandez, idem.
 - Hilario Gonzalez Revollar, idem.
 - José Valdés Villazon, idem.
 - Juan Alonso Forachapi, Villaviciosa.
 - Agustin Pidal, idem.
 - Bernardo Llanos Nava, idem.
 - Celestino Meana Carrera, idem.
 - Feliciano Solares Vega, idem.
 - José Zaldivar Azafra, idem.
 - Matias Soto Garcia, idem.
 - José Maria Arce, idem.
 - Rafael Valdés Albones, idem.
 - Bernardino Pando y Concha, idem.
 - Francisco Bedriñana, idem.
- Cabezas de familia.
- Sabino Balbin Erera, Prado.
 - José Fernandez Palacios, Dueros.
 - José Gonzalez Diaz, idem.
 - José Mata Menendez, Prado.
 - Juan Alvarez, Colunga.
 - Sebastian Balbin, Lue.
 - Tomás Curabia, Gobiendes.
 - Benito Collado, Libarda.
 - Alonso Granja, Isla.
 - Vicente Isla Vinal, Gobiendes.
 - Pedro de la Fuente, idem.
 - Vicente Herra Garcia, Pernús.
 - Rafael Manjón, idem.
 - José Palledo, Colunga.
 - Gabriel Toyos Vitorero, Pernús.
 - Ramon Vitorero Bula, La tres.
 - Angel Ortiz Vega, Amandi.
 - Antonio Crespo Collada, idem.
 - Antonio Villazon, idem.
 - Agustin Medio Rodriguez, Amandi.
 - Antonio Fernandez Matia, idem.
 - Bernardo Fernandez, idem.
 - Bernardo Vinal, idem.
 - Bernardo del Pando y Pando, idem.
 - Bernardo Collado Miyar, idem.
 - Benito de la Fuente, idem.
 - Bernardo Busto, idem.

- Francisco Collada Pando, idem.
- Francisco Pando Diaz, idem.
- Juan del Rivero, idem.
- José Medio Barro, idem.
- Joaquin Collada Palacio, idem.
- José Pando Fernandez, idem.
- José del Rivero Busto, idem.
- José Collada Miyar, idem.
- Leonardo Garcia Normiella, idem.
- Manuel Collada, idem.
- Manuel Valdés Algara, idem.
- Manuel Medio Pando, Amandi.
- Miguel Medio Rodriguez, idem.
- Ramon Villa Martinez, idem.
- Rafael Collado, idem.
- Rodrigo Menendez, idem.
- Abonso Azebel Villarica, idem.
- Francisco de la Vega, Ampás.
- Juan Ramon Fernandez, idem.
- José Fernandez Poladura, idem.
- Ramon Fernandez Solis, idem.
- Francisco Pio Tuero, Argüero.
- Francisco Pidal Tuero, idem.
- Francisco Tuero Alvarez, idem.
- Francisco Fernandez Tuero, idem.
- Francisco Alvarez Acebal, idem.
- Joaquin Tuero Fernandez, idem.
- José Fernandez Alonso, idem.
- Maximino Valdés Valle, idem.
- Manuel Tuero Rosabre, Argüero.
- Isidoro Rosales Tuero, idem.
- Benito Nava Buznego, Arroes.
- Bonifacio Miranda Carriles, idem.
- Joaquin Fernandez Paraja, idem.
- Manuel Antonio Miranda, idem.
- Benigno Miranda, idem.
- Santos Palacio Cobian, idem.
- Victorio Piñera Miranda, idem.
- Bernardo Miranda Nava, idem.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la Sala, libro la presente que firmo en Oviedo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. - Joaquin de la Escosura.

Anuncios oficiales.

Aldia popular de San Martin.

El 25 de Junio último desapareció un buey de la Loma de Peón, término municipal de Villaviciosa, de la especie siguiente: color rojo, al- goro, con la cabeza y algo de chata. Tiene la altura de pecho un metro y medio, el peso que indica el collar como de 600 kilos. Los que se hallen con noticias de su paradero, para que se pague su rescate, se encargarán de su entrega. Se publica en el presente para que se sepa. Oviedo 15 de Junio de 1874.

El 27 de Agosto último desapareció del monte de la Poladura, término de este concejo, una novilla de las señas siguientes.

Edad dos años y medio, color pardo claro, asta bien puesta.

Toda ella bien formada; próxima à parir y su valor como de 700 reales poco mas ó menos.

Lo que se hace público por medio del presente, para que la persona en cuyo poder se encuentre o tenga noticia de su paradero, lo ponga en conocimiento de don José Garcia Argüelles, vecino de la Alameda de este concejo, à quien pertenece.

San Martín del Rey Aurelio 12 Setiembre 1874. — El Alcalde primer teniente, Benito Castaño.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Ramon Rodriguez, Ecribano actuante del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico y doy fe: que en este Juzgado sigue causa criminal contra José Alvarez y Alvarez por lesiones y en ella se dictó la sentencia que literalmente dice:

En la Ciudad de Oviedo à quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro; en la causa seguida en este Juzgado por lesiones entre el promotor Fiscal por una parte y de la otra el procurador don Juan de Dios Miguel Vigil, en nombre de José Alvarez y Alvarez natural de San Pedro de los Arcos con residencia en el Fresno, barrio de esta Ciudad, hijo de Juan y de Ramona, soltero, mozo de caballos de diez y ocho años, con instrucción.

Resultando: que la tarde del treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres trató de reprender José Alvarez à Juana Torres, residente en el barrio del Fresno por suponer habia esta hablado contra él en el desempeño del cargo que tenia por sus amos, tomando parte en la cuestion Bonifacio Lopez, con quien aquella vivia.

Resultando: que llevados de palabras y por haber pronunciado Alvarez algunas sobre el modo de vivir de la Juana, le arrojó Lopez un pedazo de ladrillo que no le dió, cogió él el primero y devolviéndole al último que tampoco le dió y si à la Juana en la cabeza causándole una herida en la region parietal izquierda con hundimiento y fractura del hueso.

Resultando: que el veinte y cinco

de Noviembre siguiente fué dada de alta en el Hospital por considerarla curada, pero declarando los facultativos que por algun tiempo no podrá ocuparse en trabajos pesados ni llevar peso en la cabeza por la destruccion de las dos laminas exteriores del hueso.

Resultando: que elevada la causa à plenario à petición del Fiscal, el Juzgado para mejor proveer providenció que los facultativos declarasen si la lesionada quedó con alguna imperfeccion ó deformidad y desde cuando pudo dedicarse à las ocupaciones à que comunmente se dedicaba, manifestandose por aque los que necesitaban reconocer de nuevo à la ofendida; pero como esta hubiere salido de esta Ciudad sin saberse à donde se divijió y llamada por edictos no compareció tampoco no pudo tener efecto el reconocimiento y aclaracion que se deseaba sobre su verdadera curacion y estado.

Considerando: que no habiendo podido comprobarse plenamente por haberse ausentado la ofendida y no comparecido al llamamiento judicial si habia ó no quedado con alguna deformidad y desde qué dia pudo entregarse de lleno à sus ocupaciones habituales es preciso partir de la declaracion facultativa de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, folio treinta y cinco vuelto.

Considerando: que habiendo ocurrido el hecho el dia treinta de Abril y dálosela de alta el veinte y cinco de Noviembre, ha necesitado mas de noventa dias para su curacion ó sean tres meses y veinte y cuatro dias.

Considerando: que confesados los hechos consignados en los resultandos por el mismo procesado si bien à él se le arrojó un ladrillo que devolvió al que le tiró, procedió provocacion de palabra por su parte y no puede apreciarse por tanto aque la circunstancia como atenuante, aunque si las de no haber tenido intencion de causar el mal de la gravedad que produjo y obrado con arrebató y obcecacion.

Vistos los artículos del Código penal primero, nueve circunstancias tercera y séptima, once, diez y ocho, veinte y ocho, cincuenta, sesenta y dos, ochenta y dos, regla quinta, noventa y dos y su escala noventa y siete y su tabla, y número tercero del artículo cuatrocientos treinta y uno; vistos los artículos doce y trece de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento y el Real Decreto nuevo de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres:

Falle: que debo declarar y de claro que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de lesiones graves impidiendo à la ofendida el trabajo habitual por mas de treinta dias, responsable de él como autor el procesado José Alvarez en quien concurren las circunstancias atenuantes de no haber tenido intencion de haber causado un mal de tanta gravedad como el que produjo y obrado por estímulos tan poderosos en su edad que produjeron naturalmente arrebató y obcecacion y al cual en su virtud condeno en cuatro meses de arresto mayor, pena inmediata à la correspondiente al delito, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, à pagar à Juana Torres por indemnizacion doscientas cuatro pesetas y por insolvencia à la responsabilidad personal subsidiaria de un dia por cada cinco pesetas con las costas, teniendo en cuenta de dicha pena la mitad del tiempo que ha estado preso.

Consútese esta sentencia con el Superior, remitiendo la causa por conducto del Escrivano don señor presidente, previa notificacion y emplazamiento del procesado, para que en el término de diez dias comparezca ante el mismo à hacer uso de su derecho à medio de procurador y direccion de letrado.

Asi por esta sentencia lo proveo y firmo Miguel Lam. — Ante mí: Ramon Rodriguez.

Y en virtud de haberse ausentado el procesado é ignorarse su paradero se le notifica la sentencia inserta y se le cita y emplaza para ante S. E. la Sala de lo criminal à donde se remite la causa en consulta à fin de que en el término de diez dias comparezca ante la misma à hacer uso de su derecho à medio de procurador y direccion de letrado, con apercibimiento de que si no los eligiera se le nombrarán de oficio.

Para que conste y se inserta en el Boletín Oficial de la provincia, libro el presente que visado por el señor Juez lo firmo en Oviedo y Setiembre diez y siete de mil ochocientos setenta y cuatro. — V.º B.º Lam. — Ramon Rodriguez.

Comisaria de Guerra de Oviedo.
Anuncio.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, Hace saber: que debiendo contratarse por un año el servicio de utensilios à precios fijos à las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes por esta plaza, Trúvia,

Avilés, Cangas de Onis y Cangas de Tineo, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este Distrito en 17 del corriente, se convoca à una pública licitacion que tendrá lugar el dia 9 de Octubre próximo venidero à las 12 de su mañana en la comisaria de guerra, sita en la fábrica de armas de la Vega, con arreglo à los pliegos de condiciones y límite que se encuentra de manifiesto en la misma y pueden consultar la diariamente desde las 10 de la mañana à las 2 de la tarde.

Las personas que deseen interesarse en este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de la marcada para el remate, estendidas en papel sellado y con el del impuesto de guerra, acompañadas del talon de depósito de novecientas pesetas en metálico, ó valores admitidos por la ley.

Oviedo 20 de Setiembre de 1874. — Angel Fernandez Cima.

Parte no oficial.
De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino à 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales à real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino. Lana, núm. 11.